12976

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11106

Artº 1º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 10.575, por el siguiente:

"Artículo 4º.- Establécese para los agentes comprendidos en la presente ley, y a los efectos previsionales, una bonificación por función y disposición permanente, porcentualmente equivalente a lo establecido por el artículo 23º, incisos a) y b) de la Ley 10.430, y sus modificatorias".

ARTICULO 2º.- Establécese, a los efectos previsionales, la correlación de cargos correspondientes a la Ley 8.303, existentes hasta su derogación, con los cargos del régimen escalafonario aprobados por la Ley 10.430 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

//..

ARTICULO 3°.- Establécese, a los efectos previsionales, una bonificación porcentualmente equivalente a la establecida por el artículo 23° incisos a) y b de la Ley 10.430, y sus modificatorias, para los cargos que se mencionan y cuyas correlaciones se establecen en el Anexo I de la presente ley.

ARTICULO 4°.- Las disposiciones establecidas en la presente ley, tendrán vigencia a partir del 1° de Abril de 1990.

ANEXO I

PRESTACIONES PREVISIONALES

DIRECTORES A), B) y C)	-Ley 8303	DIRECTOR (Art. 152 Ley 10.430)	
DIRECTOR D) 95%	-Ley 8303	DIRECTOR (Art. 152 Ley 10.430)	
DIRECTOR E) 90%	-Ley 8303	DIRECTOR (Art. 152 Ley 10.430)	
DIRECTOR F) 85%	-Ley 8303	DIRECTOR (Art. 152 Ley 10.430)	
SUBDIRECTOR A), B) y C)	-Ley 8303	CATEGORIA 24	Ley 10.430
SUBDIRECTOR D) y E)	-Ley 8303	CATEGORIA 23	Ley 10.430
SUBDIRECTOR F)	-Ley 8303	CATEGORIA 22	Ley 10.430
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO	-Ley 8303	CATEGORIA 19	Ley 10.430

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y uno.

Secretario de la C. de D.

Secretario del Senado

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 JUL 1991

VISTO el expediente número 2100-14.468/91, en el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a los 20 días del mes de junio de 1991, mediante el cual se propicia la modificación del artículo 4 de la Ley 10.575, - proponiendo equivalencias de los cargos suprimidos por su similar - 8303 y se otorgan bonificaciones por Función y Disposición Permanente y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo preceptuado por el artículo 3 del proyecto, se establece una bonificación equivalente a lo dispuesto por el artículo 23, inciso a) y b) de la Ley 10.430 para los cargos que se mencionan en el Anexo I del mismo;

Que de acuerdo a las equivalencias previstas por el citado Anexo, resultarían a los efectos previsionales, con derecho al - cobro de la bonificación por función los jerárquicos que se hubiesen desempeñado como Directores;

Que dicha bonificación no es percibida por los Directores en actividad, de manera tal que no puede trasladarse a los pasivos cuyos haberes previsionales se regulan en base a dicho cargo;

Que es procedente reconocerla para quienes hayan desempeñado los cargos de Subdirector y Sub-Jefe de Departamento, por haberlas percibido durante su relación activa;

Que en consecuencia resulta observable la inclusión de -- los Directores en el Anexo I del presente proyecto, atento los efectos disvaliosos expresados en los anteriores considerandos;

Que este Poder Ejecutivo es conciente que tal determinación priva a los jerárquicos mencionados del reconocimiento del adicional por Disposición Permanente que legítimamente le corresponde,

//..

mas la propia redacción de la norma impide desglosar las bonificaciones previstas, por lo que resulta forzoso observar la parte pertinente del Anexo;

Que a fines de subsanar la inequidad manifestada, se envía conjuntamente con éste, un proyecto mediante el cual se otorga el adicional por Disposición Permanente y se procede a la correlación de cargos respectiva;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvase en el Anexo del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 20 de junio de 1991, la inclusión de los cargos de Directores, en todas sus clases, según Ley 8303.

ARTICULO 2.- Promúlgase como Ley el proyecto mencionado, con excepción de los beneficios conferidos para los cargos de Directores, en todas sus clases, conforme la observación formulada en el artículo anterior.

ARTICULO 3.-Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 2206